



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Pérez Olaya en representación de Michael Sneider López Pérez
Demandado	Ferley López Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00014 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En aplicación a lo normado en el Artículo 285 del CGP, este despacho aclara el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que se libra mandamiento es contra el señor Ferley López Torres y no como quedó allí sentado.

Lo demás queda incólume.

Contestada la demanda sin proponer excepciones de mérito, este despacho, Dispone:

Mediante auto fechado 11 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago contra Ferley López Torres para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó en forma personal el 24 de febrero de 2020 y si bien a través de apoderado contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito.

Tener y reconocer al abogado MANUEL ANTONIO FONSECA VALERO, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines que indica el poder visto a folio 36.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de Ferley López Torres y a favor de Michael Sneider López Pérez, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria procédase a su liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$65.000.00

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 06/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria